



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el Informe N° 000150-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 21 de octubre del 2021, el Informe N° 001251-2021-DIA/MC, de fecha 26 de octubre del 2021; y el expediente N° 2021-0097593, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Molienda de sueños*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0097593, la señora Fabiola María de la Cuba Carrera, en representación de Fabiola de la Cuba Producciones S.A., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Molienda de sueños*", a desarrollarse el 30 y 31 de octubre del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín, Cdra. 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Molienda de sueños*" es un espectáculo musical que reunirá las más ricas costumbres y tradiciones musicales peruanas, en el que la artista Fabiola de la Cuba presentará una maravillosa y transformadora puesta en escena de música, danzas escenificadas, luces, vídeo y sonido;

Que, de acuerdo al informe N° 000150-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Molienda de sueños*", es un espectáculo que presenta la danza, la música, la cultura y el arte de las regiones del país, con la participación de agrupaciones de danzas regionales invitadas especialmente para esta puesta en escena. La obertura musical de inicio comprende un número de danza, luego se presenta música de la costa con un contrapunto de cajones, vales, para integrarse luego aires del ande y de la amazonia, entre morenadas, caporales y ritmos diversos del folclore nacional. El final del espectáculo brindará una combinación de marineras y un fin de fiesta con la Flor de la Canela, como homenaje al centenario de Chabuca Granda;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Molienda de sueños*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que representa el incansable trabajo y amor por el Perú de Fabiola de la Cuba. Motivar y asesorar el talento nacional, así como el promover el patrimonio material e inmaterial es lo que integra, dignifica y engrandece el espectáculo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización, La Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín, Cdra. 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el 30 y 31 de octubre del 2021, con un aforo permitido de 367 espectadores por función, teniendo como precio Golden el costo de S/ 214.00 (doscientos catorce y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 161.00 (ciento sesenta y uno con 00/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 86.00 (ochenta y seis con 00/100 Soles) y como precio General (Popular) el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres con 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en las normas correspondientes;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001251-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Molienda de sueños*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*Molienda de sueños*", a desarrollarse el 30 y 31 de octubre del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olgún, Cdra. 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2021-0097593.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JAIR PEREZ BRAÑEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES